



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 177/21-2022/JL-I
ACTOR: HENRY GUADALUPE HERRERA PÉREZ
DEMANDADO: LAVADERO MULSUMÁN, ISABEL
MAGAÑA Y MARÍA GUADALUPE MAGAÑA.

1.- LAVADERO MULSUMÁN

En el expediente laboral número 177/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Henry Guadalupe Herrera Pérez, en contra de 1) Lavadero Mulsumán, 2) Isabel Magaña y 3) María Guadalupe Magaña, el 11 de julio de 2023, se dictó un **acuerdo**, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de julio de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las Razones de notificación de fecha 09 de marzo de 2022, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio de las cuales consta que el demandado Lavadero Musulmán quedó debidamente notificado y por medio de las cuales consta que no fue posible realizar la notificación de las ciudadanas Isabel Magaña y María Guadalupe Magaña y; 3) Con el escrito de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por el licenciado Iván Eduardo Escobar Ake, apoderado legal de la parte actora por medio del cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2022. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Ratificación de la personalidad jurídica de la parte actora.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Henry Guadalupe Herrera Pérez**, decretado específicamente en el punto SEGUNDO inciso a. del acuerdo de fecha 24 de febrero de 2022, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **HRPRHN57041604H900**.

SEGUNDO: Identificación de persona adulto mayor.

En atención a la credencial para votar, clave de elector **HRPRHN57041604H900**, expedida por el Instituto Nacional Electoral del **ciudadano Henry Guadalupe Herrera Pérez** esta Autoridad Laboral advierte que la parte actora es una persona que se encuentra dentro de los grupos vulnerables, **al pertenecer a las personas mayores**, ya que cuenta con la edad de 66 años de edad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores, **se entiende por persona adulta mayor, aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, por lo cual se hace constar para garantizar la obligación de salvaguardar sus derechos fundamentales establecidos en los artículos 1° y 4 de la Constitución Política de México.**

TERCERO. No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **demandada Lavadero Musulmán** diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; **con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 10 de marzo 2022 y finalizó jueves 24 de marzo de 2022, en razón de que la **parte demandada** fuera emplazada el miércoles 9 de marzo de 2022.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que la **demandada Lavadero Musulmán**, no contestó la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

QUINTO: Se da vista a la parte actora.

En atención a las Razones y Cédulas de notificación de fecha 09 de marzo de 2022, mismas que obran en autos, en las cuales consta que no fue posible emplazar a las **ciudadanas Isabel Magaña y María Guadalupe Magaña**, en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

parte actora, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga llegar a este Juzgado Laboral datos de nuevo domicilio para notificar a las partes demandadas:

- Isabel Magaña.
- María Guadalupe Magaña.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

SEXTO: Se reserva programar Audiencia Preliminar.

Se informa a las partes intervinientes en el presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto QUINTO del presente acuerdo este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se cumpla con la prevención realizada a la parte actora para poder emplazar a todos los demandados.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de julio de 2023.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR